

## **AL ILMO AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA**

(Ampliación del Recurso Reposición presentado el 19/07/2020 a las 23:25 h. Nº anotación Registral 2020/19052, con Nº Solicitud 2020/13618, y que presentamos hoy dentro del plazo legal)

D. **JUAN ANTONIO VERDUGO DE ALBA**, mayor de edad, con D.N.I NÚM 31384102G, y domicilio en Chiclana de la Frontera a efectos de notificaciones al correo electrónico **asociacionibichiclana@gmail.com**, en su propio nombre, y también en representación de la **ASOCIACION INICIATIVA SOCIAL POR UNA CHICLANA Y UN IBI REAL**, con CIF núm. G72251150, comparece y como mejor proceda, DICE:

Que en fecha 19 de junio del 2020 se ha publicado en el BOP núm. 115 RESOLUCION 3132 DEL ALCALDE PRESIDENTE DE DICHA CORPORACIÓN resolviendo LA APROBACION DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN EN LA FINANCIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES DE ESPACIOS LIBRES PARA UN COSTE TOTAL ESTIMADO DE 50.116.115,00.-€ Y DEL CICLO GENERAL DEL AGUA PARA UN COSTE TOTAL ESTIMADO DE 90.320.274,02.€, Y LA PUBLICACION DE LOS MISMOS EN EL BOP, otorgando el plazo de un mes para **RECURSO DE REPOSICIÓN**, independientemente del resto de los recursos que le corresponde en Ley. Acompaño como **documento número 1** dicha publicación en el BOP.

Que disconforme con tal acto administrativo, por los motivos que seguidamente expondré mediante este escrito, y vengo a interponer **RECURSO DE REPOSICION CONTRA DICHA RESOLUCION**, conforme a los siguientes **HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**:

### **RIMERO. -INDEFENSIÓN DE LOS CIUDADANOS DE CHICLANA. NULIDAD DE LA PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA.**

En el portal de transparencia del Ayuntamiento de Chiclana solo se encuentra publicado el anuncio de la aprobación, sin publicar los documentos en que se basan los informes de los técnicos municipales, resultando imposible la consulta de los mismos por cualquier ciudadano interesado.

Es manifiesto el incumplimiento del principio de publicidad al no publicar los documentos mencionados A LOS EFECTOS DE FACILITAR EL ACCESO DE LOS CIUDADANOS A AQUELLOS DOCUMENTOS DONDE SE ESTABLECEN DICHOS CÁLCULOS:

- *“Documento de Análisis de la contribución a la financiación de la ejecución de los sistemas generales de espacios libres, viario y ciclo del agua. Participación de los ámbitos en procesos de*

**transformación urbanística del PGOU de Chiclana del 2016**”, así como las conclusiones del mismo efectuado por D. Germán Sicre y Dña. Magdalena González Mancha.

**-Estudio Económico del Sistema General de Saneamiento, Pluvial y Abastecimiento de Chiclana de la Frontera elaborado por el departamento de Aguas de Chiclana Natural SA con fecha 8 de marzo del 2019.**

**-Informe Jurídico de D. Francisco José Roncero Sabao.**

Dicha publicación adolece de nulidad total por la falta de participación pública, ya que causa una indefensión grave a los ciudadanos.

Por tanto, existe nulidad por falta de publicidad y participación pública, entre otros motivos.

Ello infringe los artículos 69 y 70 de la LEY 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El art. 69 establece:

***1. Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.***

También a este respecto el artículo 3 del RDL 7/2015 prevé que se debe garantizar el derecho a la información de los ciudadanos y de las entidades representativas de los intereses afectados por los procesos urbanísticos, así como la participación ciudadana en la ordenación y gestión urbanísticas. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, reconoce la participación ciudadana como un principio no solo reconocido por la jurisprudencia, sino también por la legislación positiva.

ASÍ PUES, EN ESTE CASO SE HAN INFRINGIDO LOS DERECHOS DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN en un tema de tanta trascendencia para la población.

Los cálculos efectuados estimamos que SON ERRÓNEOS E IMPROCEDENTES y en NINGÚN CASO RESPETA LO ESTABLECIDO EN EL PGOU GENERAL

En este caso, tratando de muchos millones de euros, inversión que afecta tanto al contenido del PGOU del 2016 (pendiente de recurso de casación ante el Tribunal Supremo), como al contenido de las Ordenanzas de las Áreas de Gestión Básica.

La tramitación no debería haber sido mediante RESOLUCIÓN DEL SR. ALCALDE. DEBERÍA HABER TENIDO UNA APROBACIÓN INICIAL, EXPOSICIÓN PÚBLICA Y APROBACION DEFINITIVA, Y

SER APROBADO POR EL PLENO, YA QUE AFECTA A LA MAYORÍA DE LOS CIUDADANOS DE CHICLANA, QUE SE VAN A VER OBLIGADOS A ABONAR LAS CUOTAS COMO PROPIETARIOS CORRESPONDIENTES A LA FINANCIACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES CONTEMPLADOS POR EL PGOU, POR LO QUE TIENE UNA IMPORTANTE INCIDENCIA ECONÓMICA.

**SEGUNDO. - EL ESTABLECIMIENTO DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN EN LA FINANCIACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES EN DESARROLLO DEL PGOU ES COMPETENCIA DEL PLENO MUNICIPAL, O EN SU CASO, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, NO ES COMPETENCIA PROPIA DEL SR. ALCALDE**

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local , en su Artículo 123 Atribuciones del Pleno, dice lo siguiente:

*1. Corresponden al Pleno las siguientes atribuciones:*

*a) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.*

*b) La votación de la moción de censura al Alcalde y de la cuestión de confianza planteada por éste, que será pública y se realizará mediante llamamiento nominal en todo caso y se regirá en todos sus aspectos por lo dispuesto en la legislación electoral general.*

*c) La aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica. Tendrán en todo caso naturaleza orgánica:*

*La regulación del Pleno.*

*La regulación del Consejo Social de la ciudad.*

*La regulación de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.*

*La regulación de los órganos complementarios y de los procedimientos de participación ciudadana.*

*La división del municipio en distritos, y la determinación y regulación de los órganos de los distritos y de las competencias de sus órganos representativos y participativos, sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde para determinar la organización y las competencias de su administración ejecutiva.*

*La determinación de los niveles esenciales de la organización municipal, entendiéndose por tales las grandes áreas de gobierno, los coordinadores generales, dependientes directamente de los miembros de la Junta de Gobierno Local, con funciones de coordinación de las distintas Direcciones Generales u órganos similares integradas en la misma área de gobierno, y de la gestión de los servicios comunes de éstas u otras funciones análogas y las Direcciones Generales u órganos similares que culminen la organización administrativa, sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde*

*para determinar el número de cada uno de tales órganos y establecer niveles complementarios inferiores.*

*La regulación del órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.*

*d) La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.*

*e) Los acuerdos relativos a la delimitación y alteración del término municipal; la creación o supresión de las entidades a que se refiere el artículo 45 de esta ley; la alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de denominación de éste o de aquellas Entidades, y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.*

*f) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales.*

*g) La determinación de los recursos propios de carácter tributario.*

*h) La aprobación de los presupuestos, de la plantilla de personal, así como la autorización de gastos en las materias de su competencia. Asimismo, aprobará la cuenta general del ejercicio correspondiente.*

*i) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.*

*j) La transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras Administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.*

*k) La determinación de las formas de gestión de los servicios, así como el acuerdo de creación de organismos autónomos, de entidades públicas empresariales y de sociedades mercantiles para la gestión de los servicios de competencia municipal, y la aprobación de los expedientes de municipalización.*

*l) Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos y disposiciones de carácter general.*

*m) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa jurídica del Pleno en las materias de su competencia.*

*n) Establecer el régimen retributivo de los miembros del Pleno, de su secretario general, del Alcalde, de los miembros de la Junta de Gobierno Local y de los órganos directivos municipales.*

*ñ) El planteamiento de conflictos de competencia a otras entidades locales y otras Administraciones públicas.*

*o) Acordar la iniciativa prevista en el último inciso del artículo 121.1, para que el municipio pueda ser incluido en el ámbito de aplicación del título X de esta ley.*

p) Las demás que expresamente le confieran las leyes.

2. Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno, para la adopción de los acuerdos referidos en los párrafos c), e), f), j) y o) y para los acuerdos que corresponda adoptar al Pleno en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

Los demás acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

3. Únicamente pueden delegarse las competencias del Pleno referidas en los párrafos d), k), m) y ñ) a favor de las comisiones referidas en el apartado 4 del artículo anterior.

**ENTENDEMOS QUE EL ALCALDE POR SI SOLO NO PUEDE DETERMINAR DICHAS CUOTAS, SE TIENE QUE ADOPTAR POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, POR LA GRAN INCIDENCIA QUE TIENE EN TODO EL MUNICIPIO ESTABLECIENDO LAS CUANTÍAS ECONÓMICAS DE FINANCIACIÓN DE SISTEMAS GENERALES Y DEL CICLO INTEGRAL DEL agua.**

**La Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común incluyó en su artículo 133, HACE OBLIGATORIA LA PARTICIPACION PUBLICA EN EL CASO DE QUE LA PROPUESTA NORMATIVA TENGA UN IMPACTO SIGNIFICATIVO EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.**

### **TERCERO. -SOBRE EL FONDO.**

Tal y como, se recoge en la Memoria de Ordenación del PGOU:

*“El Plan General establece un marco general de decisiones de ordenación estructural que configuran en su conjunto un modelo de ordenación urbanístico del municipio. Conjuntamente establece un criterio de priorización temporal de su gestión, como un marco secuencial lógico de su desarrollo y una atribución inicial de asignación de costes.*

*Pero complementariamente, se establece una garantía jurídica para que en la fase de la ejecución del nuevo Plan (una vez entre en vigor), **se proceda por la Administración Urbanística a verificar y ratificar la procedencia de la materialización de cada una de las propuestas de las actuaciones de transformación urbanística que se formulan en esta Revisión por tener encaje en el modelo territorial adoptado.***

*En definitiva, es en la fase de gestión en la que debe realmente procederse a la verificación y aseguramiento económico de su ejecución. Ahora se procede a realizar una atribución genérica por agentes de intervención: agentes privados (aquellos que asuman la condición de agente urbanizadores en cualquiera de los sistemas de actuación establecidos en la LOUA), agentes*

*públicos, diferenciando entre las diferentes Administraciones en función de su competencia en atención al servicio público concreto de que se trate.”*

Cuestión que a nuestro parecer se ha obviado por el Ayuntamiento en este procedimiento que ahora se recurre, ya que, el documento principal en el que se basa para establecer las cuotas económicas de financiación de los sistemas generales denominado “Análisis de la contribución a la financiación de la ejecución de los sistemas generales de espacios libres, viario y ciclo del agua” fue elaborado en el año 2016.

Desde entonces, la situación económica y el mercado inmobiliario han sufrido numerosos e importantes cambios. Es por ello, por lo que entendemos que el procedimiento seguido por el Ayuntamiento de Chiclana para establecer dichas cuotas debería de basarse en un análisis de la situación actual dando cumplimiento a lo recogido en la memoria de ordenación del propio Plan antes mencionado.

Este análisis actual debería de evaluar el grado de ejecución del propio Plan General y las previsiones de crecimiento futuras lógicamente con más grado de conocimiento que entonces. También debería de estudiar la participación que podrían tener los agentes inversores previstos en el Plan a día de hoy.

En resumidas cuentas, la Administración debería hacer un estudio y análisis profundo respecto a todo lo contemplado en la financiación de los sistemas generales por el Pgou en el año 2.016 a los efectos de verificar la viabilidad económica y la procedencia de su contribución.

Asimismo, esta parte destaca la contradicción existente entre las cuotas resultantes que aparecen en el anuncio y las previsiones recogidas en la página 393 de la Memoria de Ordenación del Pgou en el capítulo Programación y la sostenibilidad económica de la propuesta. Marco inversor del modelo y generación de empleo. Por tanto, esta parte considera que los cálculos de las cuotas son erróneos y no se pueden imputar al ciudadano entre otras razones por las siguientes:

#### **-LA CONTRIBUCIÓN EN LA FINANCIACIÓN DE SISTEMAS GENERALES VIARIO Y ESPACIOS LIBRES**

1.- NO SE TIENE EN CUENTA LA PARTICIPACION EN LA INVERSIÓN OBLIGATORIA DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL Y AUTONÓMICA. NOS REMITIMOS A LA MEMORIA DE ORDENACIÓN DEL PGOU PAGINAS 393 Y 394, EN LA QUE CONSTA LA PARTE DE LA INVERSIÓN QUE TIENE QUE COSTEAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA AUTONÓMICA.

2.- EN EL CASO DEL SISTEMA GENERAL VIARIO ASCIENDE LA INVERSION AUTÓNOMICA SOBRE UNOS 17.000.000.-€ Y LA LOCAL SOBRE UNOS 2.000.000.-€ QUE ENTENDEMOS QUE NO HAN SIDO REDUCIDOS DE LA CANTIDAD TOTAL.

3.- - NO SE PUEDE TENER EN CUENTA LA RONDA OESTE CUYO TRAZADO ESTA SUSPENDIDO EN EL PGOU. COMO SE HA CALCULADO LO QUE TIENE QUE PAGAR EL CIUDADANO SI NI SIQUIERA SE CONOCE EL TRAZADO.

4.- LOS COSTES RECOGIDOS EN EL PGOU SON MAS REDUCIDOS QUE LOS QUE RECOGE AL PARECER DICHO ESTUDIO.

#### **LA CONTRIBUCIÓN EN LA FINANCIACION DE LOS SISTEMAS GENERALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA**

EN LA MEMORIA DE ORDENACIÓN DEL PGOU LA INVERSIÓN AUTÓNOMICA Y LOCAL ASUMEN EL COSTE TOTAL.NADA ES POR CUENTA DE LA PROPIEDAD PRIVADA.

LA RESOLUCIÓN APROBADA TAMPOCO ESPECIFICA CUANTO CORRESPONDE AL PRIMER CUATRIENIO, NI CUANTO AL SEGUNDO CUATRIENIO.

LA RESOLUCION CONTRADICE EL CONTENIDO DE LA MEMORIA DE ORDENACIÓN DEL PGOU APROBADO POR LA JUNTA DE ANDALUCIA Y EL PROPIO AYUNTAMIENTO EN PLENO, POR LO QUE ES NULA DE PLENO DERECHO, Y DEBE SER ANULADA EN TODO CASO.

#### **CUARTO. - SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE Y RESERVA DE AMPLIACION DE LOS ARGUMENTOS DEL PRESENTE RECURSO UNA VEZ HAYA TENIDO ACCESO AL EXPEDIENTE.**

En su virtud,

**SOLICITO DE ESE AYUNTAMIENTO:** Que teniendo por presentado este escrito, lo admita a trámite y en su virtud, tenga por interpuesto RECURSO DE REPOSICION contra la RESOLUCION DICTADA POR EL SR. ALCALDE PRESIDENTE DE FECHA 26 DE MAYO DEL 2020 RESOLUCION NUM. 3132, y en virtud de los argumentos expuestos, se proceda a ANULAR LA CITADA RESOLUCION.

**PRIMER OTROSI DIGO:** Que se me dé día y hora, debido a las medidas tomadas por el COVID 19 para tener acceso al expediente, que no está publicado en la página del Ayuntamiento.

**SOLICITO DE ESE AYUNTAMIENTO:** Que me reserve la posibilidad de ampliar el recurso de reposición una vez tenido acceso al expediente administrativo.

Es Justicia que pido en Chiclana, a 20 de julio del 2020.

Fdo.- Juan A. Verdugo de Alba

Presidente de la asociación